



AGENDA NACIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

INICIATIVAS PARA FORTALECER LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

1. CREACIÓN DE INSTITUTO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

Este Instituto, será el único organismo de RECONOCIMIENTO, INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN en todo el territorio del país, lo que permitirá contar con un MAPA de estas personas jurídicas diferenciado del de las entidades comerciales o con fin de lucro, con un control acorde a su tarea.

El Instituto reemplazará en sus funciones a la Inspección General de Justicia (IGJ) y los distintos Organismos de Personas Jurídicas de las demás jurisdicciones del País, en materia de Entidades Civiles; y absorberá las acciones y competencias del actual Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC); teniendo en consecuencia bajo su tutela todo lo relacionado con reconocimiento, registración, fiscalización, control, promoción y fortalecimiento de Asociaciones Civiles, Fundaciones y Simples Asociaciones Civiles; o las figuras Asociativas que se creen en el futuro, excluyendo a las Cooperativas y las Mutuales que son de competencia del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Solidaria (INAES)

El Organismo será autoridad de aplicación de la Ley del Régimen Especial Tarifario para Entidades de Bien Público Nro. 27.218; y de la Ley de Voluntariado Social Nro. 25.855.

El Instituto otorgará Personería Jurídica a las organizaciones con formato de Asociación Civil, Fundación o Simple Asociación Civil que allí deseen inscribirse, mediante mecanismos simplificados, especialmente cuando se trate de entidades de carácter comunitario o que atiendan a sectores vulnerables o económicamente desfavorecidos. Su creación procurará la puesta en funcionamiento a favor de las organizaciones de mecanismos de mayor eficiencia, celeridad y con tendencia a la desburocratización, recurriendo además a recursos tecnológicos, en el marco de la modernización del Estado.

Se procurará además, constituir al organismo en interlocutor ante la AFIP a fin de tender al sistema de “*Ventanilla Única*”, a partir del cual en un mismo trámite la entidad que se desee constituirse puedan completar su registración jurídica, y sus inscripciones de carácter impositivo.



El Instituto tendrá entre sus principales metas fortalecer el asociativismo, procurando facilitar las herramientas técnicas, administrativas y formativas que permitan que crear, mantener y desarrollar organizaciones comunitarias. Así, pondrá en funcionamiento el “Plan Nacional de Regularización de Entidades Civiles” y el “Plan de Fortalecimiento de Entidades Civiles y Comunitarias”, mediante el cual se implementará con carácter federal, un programa de formación de dirigentes sociales, investigaciones cuali-cuantitativas sobre el sector social, creación de Mesas de Debate y Consejos Consultivos, y Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales sobre la materia.

Se procurará generar un mecanismo de financiamiento autónomo, a partir de la creación de un nuevo tributo, y/o la implementación de un tributo que deberán abonar las mismas entidades que allí se registren, de características similares al “Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa”, administrado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Solidaria (INAES).

2. RÉGIMEN PARA TRABAJADORES SOCIO COMUNITARIXS

Establecimiento de un encuadre normativo que permita asumir y resguardar las diferentes relaciones que se establecen en una Organización Comunitaria. Reconocer tanto el voluntariado como las RELACIONES LABORALES que surgen en el marco de la implementación de políticas públicas, garantizando su salario, el acceso a la Salud y la Seguridad Social a la que todo trabajador tiene derecho.

Este Régimen busca reconocer las características propias de la relación laboral de las personas que se desempeñan en las organizaciones de la comunidad, a partir de la identificación de las diferentes tareas que realizan sus trabajadores y de su incorporación a las mismas, en muchas ocasiones producto de llevar adelante la ejecución de políticas públicas en el territorio en convenio con organismos estatales de las diferentes jurisdicciones.

- Modalidades contractuales diferenciadas.
- Remuneraciones. Escalas salariales propias.
- Seguridad social. Derechos sociales.
- Reconocimiento de su historia laboral en la organización. Moratoria previsional.
- Registro Simplificado de trabajadores socio comunitarios.



3. BIEN DE UTILIDAD SOCIAL

Creación de la figura de BIEN DE UTILIDAD SOCIAL como bien inmueble inembargable e inejecutable, a fin de preservar la infraestructura comunitaria frente a acciones judiciales, tal como hoy prevé "*el régimen del bien de familia*".

La enorme mayoría de las organizaciones comunitarias no son dueñas de los inmuebles donde funcionan, por lo que deben hacer un enorme esfuerzo mediante el pago de alquileres muy onerosos o algunas pocas obtienen en Comodato espacios cuando los mismos pertenecen al Estado. No son pocas las Organizaciones Comunitarias que son titulares de los inmuebles en los que llevan adelante sus tareas, en muchos casos entidades que lograron la adquisición de su predio producto del enorme esfuerzo de sus asociados, a partir de la colaboración o, inclusive, en virtud de la donación de alguno de sus fundadores o integrantes.

Estas entidades, que cumplen un rol central en el mantenimiento del tejido social e interactúan con las más diversas poblaciones en riesgo que han sido desfavorecidas por los recurrentes planes de precarización y ajuste, encuentran en sus inmuebles una herramienta indispensable para su funcionamiento y para la atención de sus destinatarios. Solo por mencionar "un hogar convivencial de niñas, niños o adolescentes", sin sus instalaciones, le sería imposible un normal funcionamiento.

Es en base a estos fundamentos que proponemos este proyecto, que viene a resguardar los derechos que le son propios e inajenables no solo a las instituciones, sino y principalmente a las personas que por éstas son atendidas: niños, niñas, jóvenes, ancianos o personas con discapacidad por citar solo algunos pocos colectivos.

Debe tenerse presente que lo que proponemos procurará la inembargabilidad e inejecutabilidad de BIENES INMUEBLES de carácter único; y no alcanzaría a entidades con una multiplicidad de inmuebles.

A su vez, serán alcanzadas por la Ley aquellas entidades bajo los tipos jurídicos de Asociación Civil, Fundación y Simple Asociación Civil que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividad de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios de los servicios que prestan; quedando excluidas aquellas Asociaciones, Fundaciones o entidades creadas por sociedades comerciales, bancarias o personas



jurídicas que realicen actividades lucrativas, aún cuando estas entidades tengan por objeto acciones de interés social.

4. BALANCE SOCIAL

Implementación del BALANCE SOCIAL, a través del cual las organizaciones reconocidas en el Registro presentarán su gestión socioeconómica en donde darán cuenta del cumplimiento de su objeto social a partir de la descripción de las actividades que realizan y del impacto que estas tuvieron para quienes integran la organización y para la comunidad en general.

Las organizaciones contarán para ello con un modelo claro y simplificado que deberá ser confeccionado anualmente por las autoridades que integran cada una de estas organizaciones, donde además se incluirá la información relacionada a sus recursos y gastos.

Este Balance Social será obligatorio para las organizaciones, y deberá ser considerado como registro contable con el fin de no duplicar tareas ni información de manera innecesaria.

Las organizaciones descritas en el artículo 6 de la Ley 27.218 conjuntamente con el Balance Social deberán confeccionar anualmente los estados contables de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

5. RECONOCIMIENTO COMO SUJETOS NO IMPONIBLES

Reconocimiento de las organizaciones comunitarias registradas como SUJETOS NO IMPONIBLES.

Dado que estas organizaciones en ningún caso obtienen ganancias económicas, y son en muchos casos ejecutoras de programas o proyectos en convenios con el Estado, se busca avanzar hacia su reconocimiento directo como SUJETOS NO IMPONIBLES en materia impositiva. Ese reconocimiento será otorgado por el “Instituto Nacional de la Organización Comunitaria”.

Los excedentes o disminuciones (superávit y déficit) de los resultados de cada uno de los ejercicios económicos se mantienen en el patrimonio de las organizaciones, y el fin con el que estos se disponen es al bien común.



Medidas intermedias

Impuesto a las Ganancias. Simplificación para el acceso al Certificado de exención a las ganancias y su continuidad. Colaborar el pedido de certificado de exención de ganancias, en los términos previstos en el trámite simplificado dispuesto por el inc j) del artículo 7 de la Resolución General AFIP N° 2681/2009.

Impuesto al Débito y Crédito en Cuenta Corriente Bancaria. Las Organizaciones Comunitarias podrían quedar alcanzadas por la exención en este Impuesto a partir de la modificación del Decreto N° 380/01.

6. RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO

La Ley 27.218 del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público se promulgó en el año 2015 a partir de su incorporación en esta Agenda.

Actualmente, las organizaciones encuentran dificultades operativas para su acceso, por lo que se prevé que para acceder al efectivo beneficio establecido en el Régimen se requiera de la simplificación y agilización del trámite.